

INFORME DE SECRETARIA. Cali, septiembre 15 de 2023. A despacho asunto que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ.
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1284

RADICACIÓN. 2023-396

Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

Correspondió por reparto el trámite para la **EJECUCIÓN DE EFECTOS CIVILES DE SENTENCIA DE NULIDAD DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, celebrado entre el señor **DAVID GUILLERMO GARCIA GOMEZ** y la señora **OLGA LILIANA GOMEZ SALAZAR**, mayores de edad y domiciliados en Cali, remitido por el TRIBUNAL ECLESIASTICO INTERDIOCESANO DE CALI.

Según lo dispuesto en el art. 4º de la Ley 25 de 1992, que modificó el art. 147 del Código Civil:

"La nulidad del vínculo del matrimonio religioso surtirá efectos civiles, a partir de la firmeza de la providencia del juez competente que ordene su ejecución".

"Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil..."

Como se tiene competencia territorial, por el domicilio de la contrayente del matrimonio cuya nulidad ha sido declarada por la autoridad eclesiástica, será admitida a trámite, y se requerirá a la demandante, para que en el término de tres (3) días, siguientes al de la notificación de esta providencia, manifieste el estado de la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio. (Art. 180 del Código Civil).

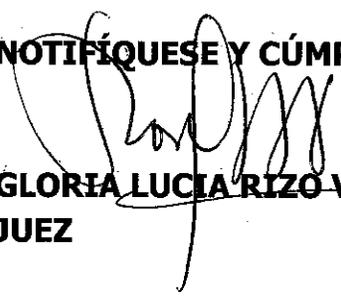
Por tanto, de conformidad con el Artículo 90 del C.G.P., el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de **EJECUCIÓN SENTENCIA NULIDAD MATRIMONIO RELIGIOSO**, celebrado entre el señor **DAVID GUILLERMO GARCIA GOMEZ** y la señora **OLGA LILIANA GOMEZ SALAZAR**, mayores de edad y domiciliados en Cali, remitida por el TRIBUNAL ECLESIASTICO INTERDIOCESANO DE CALI.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante, para que en el término de tres (3) días, siguientes al de la notificación de esta providencia, manifieste el estado de la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Prv.

Auto notificado en estado electrónico No. 158

22 SEP 2023

Fecha:

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario